

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 278 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 03 AGO. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 3541-2018-MINAGRI-PSI-DIR emitido por la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 3417-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS emitido por la Oficina de Supervisión, y la Resolución Directoral N° 183-2018-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2018-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2018, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector Arequipilaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua”*;

Que, a través del Memorando N° 3541-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de julio de 2018, la Jefatura de la Dirección de Infraestructura de Riego en virtud al Informe N° 3417-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, Informe N° 1512-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP e Informe Técnico N° 247-2018-SMO/GBHL, advierte un error material en la parte introductoria de la citada Resolución, por cuanto se está utilizando el término “saldo de obra”, cuando lo correcto es utilizar el término “obra”, toda vez que su ejecución proviene de una obra nueva:

**Dice:**

“El expediente relacionado a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI, para la culminación del saldo de obra: *“Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector Arequipilaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya-Mariscal Nieto – Moquegua”*;

**Debe decir:**

“El expediente relacionado a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI, para la culminación de la obra: *“Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector Arequipilaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya-Mariscal Nieto – Moquegua”*;

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que *“los errores material o aritmético en los actos*



*administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." (el subrayado es nuestro);*

Que, el jurista **MORON URBINA**<sup>1</sup>, señala que *"los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético (...)"*;

Que, en este sentido, habiendo detectado la Jefatura de la Dirección de Infraestructura de Riego, el error en la parte introductoria de la Resolución Directoral N° 183-2018-MINAGRI-PSI, corresponde se rectifique el error material incurrido en el citado acto administrativo, estableciéndose que el término correcto es "obra" y no "saldo de obra";

Que, asimismo, cabe precisar que el error material advertido por la Dirección de Infraestructura de Riego, no altera o modifica lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión establecida en la mencionada Resolución Directoral;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Rectificar por error material la parte introductoria de la Resolución Directoral N° 183-2018-MINAGRI-PSI, a través de la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector Arequipilaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua"*, precisándose lo siguiente:

#### **Dice:**

"El expediente relacionado a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI, para la culminación del saldo de obra: *"Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector Arequipilaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya-Mariscal Nieto – Moquegua"*.

#### **Debe decir:**

"El expediente relacionado a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI, para la culminación de la obra: *"Mejoramiento de la infraestructura de riego en el sector Arequipilaka de la localidad de Cuchumbaya, distrito de Cuchumbaya-Mariscal Nieto – Moquegua"*.



<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Novena Edición – 2011, pag. 574

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 278 -2018-MINAGRI-PS**

**Artículo Segundo.-** El error material rectificado a través del artículo precedente no altera o modifica lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 183-2018-MINAGRI-PSI.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio V&A, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO

